

1849

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2010-00196  
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs Inversiones Dipotes y CIA S EN C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3349

A Despacho ha ingresado el presente proceso junto con la comunicación proveniente de la Dirección Administrativa Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Cali, en la cual remiten el formato de solicitud de audiencia debidamente asignada, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de las partes la información suministrada por la Dirección Administrativa Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial de Cali -, concerniente a la asignación de la sala número 01 del Edificio “Entreceibas” para la continuación de la audiencia que definirá el dictamen sobre la liquidación de crédito, la cual tendrá lugar el día **24 de julio de 2017 a partir de la 1:00 P.M.** Lo anterior se entenderá notificado por estados.

2.- Por Secretaría librese telegrama a la auxiliar de la justicia JUANA BAUTISTA BARAJAS DE ARCOS a fin de ponerle de conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 122 de hoy **18 JUL 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

216-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2005-00620  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Aida Forero de Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3320

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de abril de 2016, en el cual se negó aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

262

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00515  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Clara Inés Cruz y Héctor Darío Zambrano  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto interlocutorio: 1470

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **DAY-601** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada CLARA INES CRUZ, identificada con CC. N° 52.077.150. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

734

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2015-00017  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs Wilson Narváz Guerra y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3327

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se están consignando en el Juzgado primigenio,

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de las empresas Municipales de Cali – Emcali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1005 del 13 de marzo de 2015, sobre los demandados WILSON NARVAEZ GUERRA con c.c. 16.477.128 y JOSE ARDAY CARDONA URCUQUI con c.c. 16.636.600, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3º INSTAR a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 11 8 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

981

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2014-00447  
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs Gloria Amparo  
Gómez A. y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3325

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado, advierte al memorialista que el proceso se encuentra terminado por pago como obra en auto a folio 81, razón por la cual no es viable a proceder con la liquidación de crédito, aunado a esto dicha actuación es de parte y no le corresponde al Despacho; por otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1087 31 de mayo de 2016 visible a folio 81 del presente cuaderno, lo anterior en lo referente a la solicitud de liquidación de crédito.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que informen sobre el cumplimiento de lo comunicado mediante oficio06-1398 del 10 de junio de 2016, esto es, pagar a favor de la parte actora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con c.c. 29.345.352 los títulos por la suma de \$8.910.243. Así mismo, proceda con el pago de los excedentes a la demandada GLORIA AMPARO GOMEZ ARBOLEDA con c.c. 31.240.688 o a la conversión de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAuzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2009-00230  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Jorge Eliecer Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3328

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se están consignando en el Juzgado primigenio,

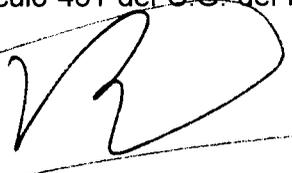
RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la empresa SIESA – SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 968 del 6 de mayo de 2009, sobre el demandado Jorge Eliecer Gómez Palacios con c.c. 16.744.098, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3º **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado, así como también para que allegue la liquidación de crédito actualizada de ser el caso o presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., si con los títulos existentes se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

941

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2006-00716  
Demandante: Rosa Arnedo Móvil. Vs Sara Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3329

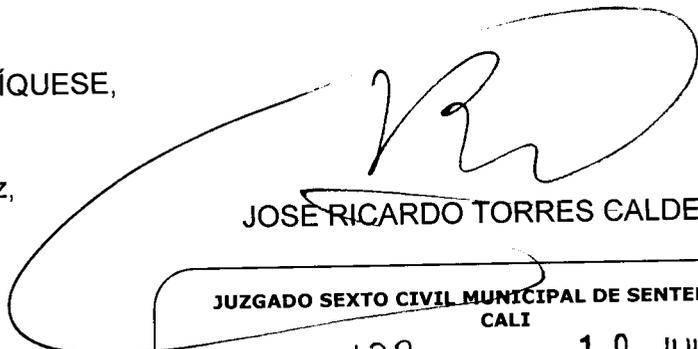
En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto anterior.

**RESUELVE**

- 1.- PREVIO** a ordenar el pago de títulos requiérase a la parte actora nuevamente para que allegue la liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos (títulos pagados) en las fechas correspondientes a su entrega.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,
- 3.- PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que al demandado se le realizaron descuentos hasta la fecha de octubre de 2013 y fueron consignados en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lorena Largo Ramirez  
SECRETARIA

64-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-01396  
Demandante: Coobolarqui.  
Demandado: Carlos Alberto Moriones  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1472

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y que sean propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ identificado con cc. 14.932.604, a fin de que los mismos se retengan y pongan a disposición de este Despacho con destino al proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese los oficios respectivos.

- 1.- Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 001-209-00166, instaurado por Cooprosperar.
- 2.- Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, Rad. 2007-00743 instaurado por Cooperativa Multiactiva Enlace –Cooenlace.
- 3.- Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 22-2011-00842 instaurado por Cooperativa de Servicios de Occidente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

192

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00063  
Demandante: Gustavo Adolfo Posso Escobar  
Demandado: Milagros Karina Mendoza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3318

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe del Representante Legal de Power One Ltda., en el que comunica que la demandada no labora en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Romero  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00307  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Guillermo García Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3319

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 21 de junio de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

202

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00040  
Demandante: María Jackeline Riveros Cañas  
Demandado: Camilo Gonzalez Cañas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3321

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el demandado allega constancia de los descuentos realizados por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –Comfandi, se advierte al memorialista que a la fecha la deuda asciende al monto de \$2.551.869 conforme a la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

18 JUL 2017

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Inés Lara Ramírez  
SECRETARÍA

49-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-01088  
Demandante: Angel Alirio Mosquera M.  
Demandado: David Enrique Marimon V.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3313

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Antes de proceder a dar trámite a la solicitud del demandante, se le REQUERIRA a fin de que presente a este Recinto Judicial la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 17 B JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00276  
Demandante: Angel Alirio Mosquera M.  
Demandado: Blanca Inés Paez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3314

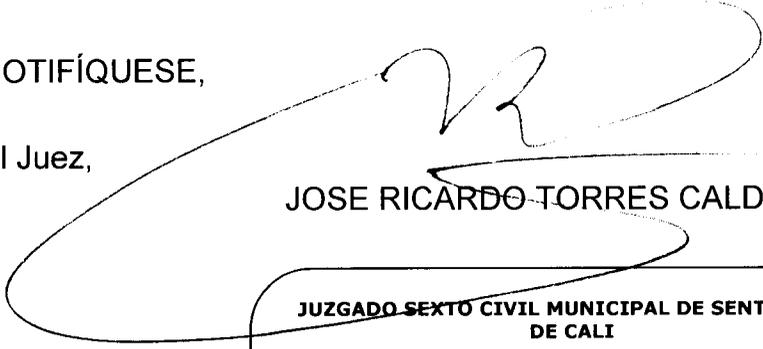
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el comunicado No. S-2013-107031 del 22 de abril de 2013, en el que el Jefe de Grupo Nóminas de la Policía informa que la demandada en el presente asunto está retirada del servicio activo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00661  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
Demandado: Mario Oswaldo Ortega Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1468

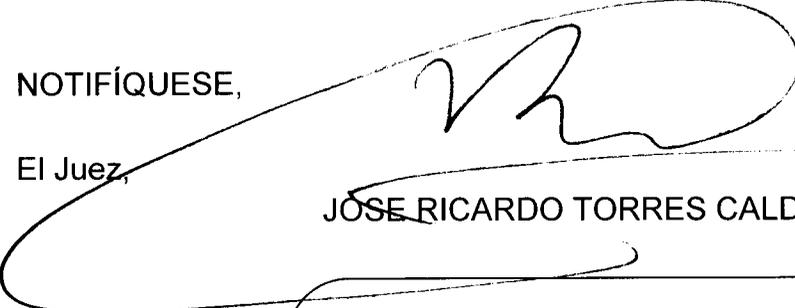
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener el demandado, **MARIO OSWALDO ORTEGA CARDONA**, identificado con CC. No. 18.418.843, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$37.100.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2009-00315  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3316

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada CARLOS ARTURO DELGADO RODRIGUEZ distinguido con las siguientes características: Placa **CLZ850**, Modelo: 2004, Motor: B3912175\*, Color: STRATO PERLA, Marca: MAZDA Línea1ALH3M, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

2.- **LIBRAR OFICIO** dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placas **CLZ850** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor.

3.- **ÚNICAMENTE** los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **CLZ850** serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00283  
Demandante: COOFAMILIAR  
Demandado: Julieta Herrera Cardenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1469

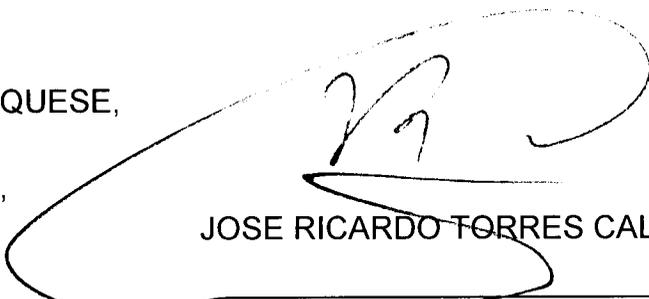
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada JULIETA HERRERA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 66.857.534, como empleada de la NUEVA EPS de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$15.818.884. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

18 JUL 2017

En Estado No. 122 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

266-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00472  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Oscar Vicente Perdomo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3323

En atención a las solicitudes de entrega de títulos, el Despacho advierte a la memorialista que en auto anterior fueron evacuadas las mismas, así como también se observa que a la fecha el pagador de la gobernación continua realizando las consignación de títulos al Juzgado primigenio, en mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1.- ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 2537 del 24 de mayo de 2017 visible a folio 257 del presente cuaderno, lo anterior por cuanto no existen deposito constituidos en la cuenta de este Despacho.

**2.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 06-1684 del 25 de mayo de 2017.

**3.- OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**4.-** Por Secretaría librese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-1684 del 25 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~RICARDO~~ **JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 122 de hoy 17 8 JUL 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00565  
Demandante: Cooperativa Coopmicrocredito  
Demandado: Luz Dary Barrios Suárez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1470

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Almacenes SI S.A. contra Luz Dary Barrios Suárez bajo Rad. 021-2013-00252, en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00499  
Demandante: Félix Álvaro González M. Vs Gregorio Miguel Meriño B.  
y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3324

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se están consignando en el Juzgado primigenio,

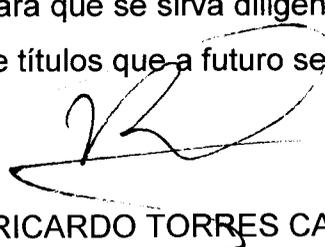
**RESUELVE**

**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**2º** Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la empresa METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 401 del 06 de febrero de 2017, sobre el demandado GREGORIO MIGUEL MERIÑO B. con c.c. 8.688.602, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

**3º INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 102 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00628  
Demandante: Guillermo Dionisio Muñoz O. Vs Oscar Fabián Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3322

En atención a la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado viendo procedente lo pedido y teniendo en cuenta la copia de la cedula de ciudadanía allegada,

**RESUELVE**

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto de sustanciación No. 2976 del 16 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandante es GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO y no como se había indicado en la providencia en mención.

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de los juzgados civiles de ejecución de esta ciudad procédase anular la orden de pago contenido en el oficio No. 760014303006101344 y elabórese nuevamente teniendo en cuenta el nombre completo del demandante indicado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 122 de hoy 11 8 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00956  
Demandante: Alexander Restrepo  
Demandado: María Fernanda de la Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3315

En atención al escrito anterior, en el que las partes informan que están realizando un proceso de negociación de pagos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares únicamente las que fueron decretadas para los Bancos en el presente asunto, especialmente en el Banco Corpbanca, Banco Davivienda y Bancolombia para que sean entregados a la demandada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00570  
Demandante: Banco Falabella S.A.  
Demandado: Clara Zuluaga de Alvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1471

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de dineros que por cualquier concepto, contrato o producto financiero tenga o llegare a tener la demandada CLARA ZULUAGA DE ALVAREZ, identificada con CC. No. 31.235.017, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$46.147.087**. Líbrese el oficio respectivo.

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada CLARA ZULUAGA DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.235.017, como empleada de la empresa CENTRAL DE REPUESTOS ubicada en la Calle 37 A-Norte # 2B-63 de Cali. Limitar el embargo a la suma de **\$46.147.087**. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jorgina Largo Ramirez  
SECRETARÍA

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00719  
Demandante: Fabiola Frasser Espinosa  
Demandado: Hernán Geissler Garcés Paz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3317

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

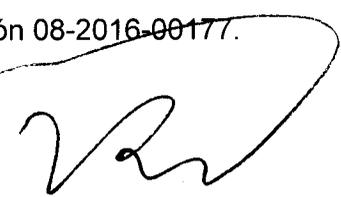
**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Mario Franco Laverde contra Hernán Garcés Paz, Radicación 08-2016-00177.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

18 JUL 2017

En Estado No. 122 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

88-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación 35-2008-00173-00  
Demandante Banco BCSC S.A.  
Demandado José Omar Murillo y Otro.  
Proceso Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3326

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la adjudicataria del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, el Despacho, teniendo en cuenta que en auto interlocutorio No. 1977 del 3 de julio de 2012 y en auto de sustanciación No. 1978 del 25 de julio de 2013 se ordenó el pago del título por valor de \$1.406.682 por concepto de devolución a la rematante DIANA YULEIDI URBANO OCAMPO y que en la plataforma del Banco Agrario se evidencia que hasta la fecha no se ha retirado el mismo, pese a existir orden de pago No. 76001400303594255 del 30/07/2013, despachará de manera favorable lo solicitado. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 4 del interlocutorio No. 1977 del 3 de julio de 2012, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad como corresponde.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la rematante DIANA YULEIDI URBANO OCAMPO, la orden de pago No. 76001400303594255 del 30/07/2013 visible a folio 263 del presente cuaderno, a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes en el Juzgado primigenio para realizar el cobro del mismo.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que informen el estado de la orden de pago No. 76001400303594255 del 30/07/2013 por valor de \$1.406.682 a favor de la señora DIANA YULEIDI URBANO OCAMPO con c.c. 1.144.159.257, y de encontrarse pendiente de retirar, sírvase entregarlo a la beneficiaria o de lo contrario, proceda con la conversión de los dineros. Por secretaría adjúntesele copia del presente auto a la comunicación remitida.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 18 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Josefa Largo Ramirez

SECRETARIA

269-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

**Radicación** 35-2008-00173-00  
**Demandante** Banco BCSC S.A.  
**Demandado** José Omar Murillo y Otro.  
**Proceso** Hipotecario  
**Auto Interlocutorio:** 1472

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 1 de julio de 2015, que trata sobre el auto que agrego sin consideración la solicitud de copias presentada por la parte actora toda vez que no se había allegado las expensas para las mismas, sin que desde esa fecha la parte actora haya presentado solicitud en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 1 de julio de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa, teniendo en cuenta además el desinterés por parte del ejecutante en

impulsar el proceso o informar sobre la cancelación de la obligación máxime cuando el bien inmueble que garantizaba la misma fue rematado y el producto se entregó hasta casi cubrirla. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

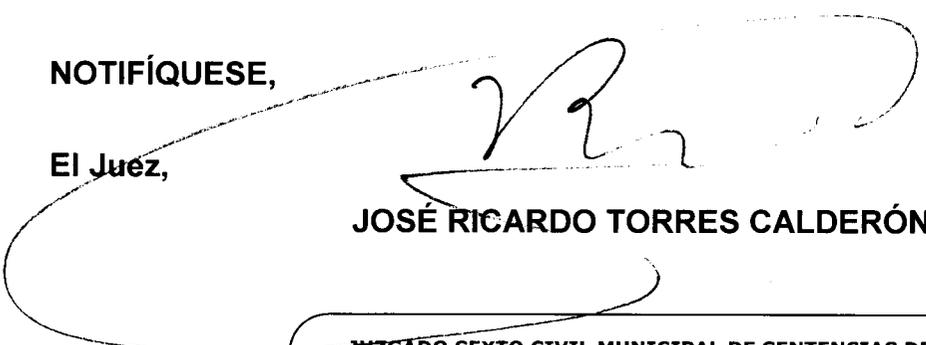
**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., a fin de ser entregados a la parte actora

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy **18 JUL 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA